

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00864 de RAFAELINO ROMERO URREA contra ZORAIDA ARIAS, proveniente de reparto con 5 folios. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Marcela Ayala Balaguera, como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del cuaderno Ordinario.

Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva presentada por **RAFAELINO ROMERO URREA** (fls. 1 a 3), y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., procede el Juzgado a realizar el estudio del título ejecutivo base de la presente acción, el cual lo constituye el Acta de Conciliación vista a folios 50 a 52 del Cuaderno del Proceso Ordinario, celebrada el día 6 de agosto de 2018 en este Estrado Judicial.

Para resolver se considera:

El título ejecutivo a las voces del Art. 422 del C.G.P., dispone: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...*", título este que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, toda vez que la exigibilidad de la obligación en él contenida, está supeditada al contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir, que el mérito ejecutivo emerge de la unidad jurídica del título, al ser el mismo integrado por una pluralidad de documentos ligados íntimamente.

Por su parte el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

En atención al documento presentado por la parte ejecutante, esto es el Acta de Conciliación del 6 de agosto de 2018 (fls. 50-52, Cuad. Proceso Ord.), se concluye que el título ejecutivo se integró en debida forma, como quiera que allí se evidencia la obligación de pagar un total de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) pagaderos a seis (6) meses en cuotas de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) pagaderos el día 5 de cada mes, la primera cuota a partir de 5 de septiembre de 2018, la segunda el 5 de octubre de 2018, la tercera el día 5 de noviembre de 2018, la cuarta el 5 de diciembre de 2018, la quinta el día 5 de enero de 2019 y la sexta y última cuota el día 5 de febrero de 2019, por acuerdo conciliatorio efectuado por las partes, sobre las pretensiones y hechos del Proceso Ordinario N° 2017-

574, por lo tanto se evidencia el cumplimiento de los presupuestos previstos en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Destáquese que el acuerdo de conciliación al cual se ha hecho mención, fue suscrito entre el señor **RAFAELINO ROMERO URREA** y la demandada **ZORAIDA ARIAS ÁVILA** y fue indicado que la ejecutada dio cumplimiento parcial del acuerdo conciliatorio esto es solo cancelo la cuota primera, segunda y tercera.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que preste juramento de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., lo cual podrá efectuar a través de manifestación por escrito o por medio del formato dispuesto por secretaría para tal fin. Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ZORAIDA ARIAS**, en favor del señor **RAFAELINO ROMERO URREA**, identificado con C.C. N° 80.878.909 por los siguientes conceptos y cantidades, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a su pago:

- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 M/Cte.) por concepto de conciliación realizada sobre las pretensiones y hechos de la demanda ordinaria N° 2017-00574

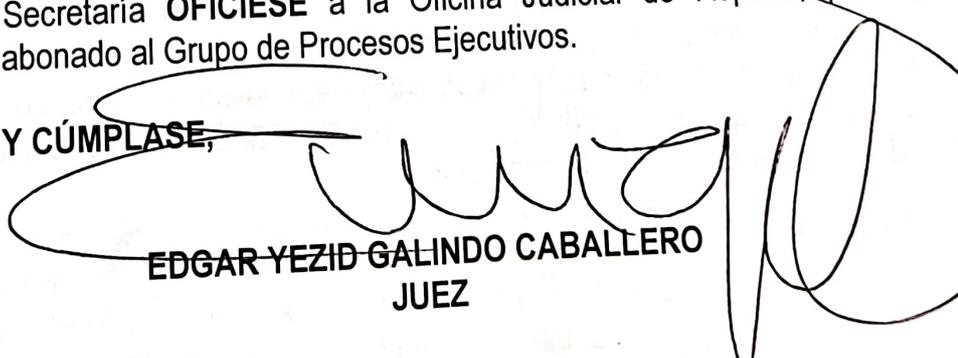
SEGUNDO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento de conformidad lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada el presente mandamiento de pago.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 32 FIJADO HOY 12 6 MAR. 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaría